

Presidencia

Referencia:	12396/2019
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
PRESIDENCIA (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2019**

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	PRESIDENTE
Vicepresidente 1º y Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Vecepresidenta 2ª y Consejera	Maria De La Paz Velazquez Clavarana	Consejera
Consejero Coordinación y MA	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejero Fomento	Francisco Javier Gonzalez Garcia	Consejero
Consejera Hacienda	Esther Donoso Garcia Sacristan	Consejera
Consejero Educ., Juv. y Dep.	Antonio Miranda Montilla	Consejero
Consejera Cultura y Festejos	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero Bienestar Social	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Secretario del Consejo	Jose Antonio Jimenez Villoslada	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez y cero del día 8 de abril de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2019000293.08/04/2019

Conocida por los asistentes el borrador del Acta del Consejo de Gobierno celebrada en sesión

Presidencia

ordinaria el pasado día 29 de marzo, fue aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2019000294.08/04/2019

-- Acta de Entrega del Acuartelamiento Santiago.

-- Informe de Cartas de Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla correspondiente al ejercicio 2018.

EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ELABORACIÓN DE CARTAS DE SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, aprobado por la Excm. Asamblea de Melilla en sesión de fecha 03 de junio de 2012 (BOME número 4.734 de 30 de julio de 2010), dispone en el apartado 1 del artículo 10 que:

“La Consejería que tenga atribuida la competencia en calidad de los servicios

presentará anualmente, dentro del primer trimestre del año siguiente, una evaluación global de los compromisos de calidad incluidos en las Cartas de Servicios, de la calidad del conjunto de los servicios a partir de datos obtenidos, de planes de mejora, de las autoevaluaciones y del Sistema de Quejas y Sugerencias, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.”

Habiéndose realizado dichos trámites por la Dirección General de Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento regulador de Cartas de Servicios, se adjunta **Informe de Cartas de Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla correspondiente al ejercicio 2016** para conocimiento del Consejo de Gobierno.

-- Informe de Quejas y Sugerencias de la Ciudad Autónoma de Melilla correspondiente al ejercicio 2018.

EL REGLAMENTO REGULADOR DEL LIBRO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, aprobado en Consejo de Gobierno en sesión de fecha 13 de febrero de 2004 (BOME número 4062 de 20 de febrero de 2004), establece en su apartado tercero que *“La Dirección General de Administraciones Públicas, con los datos de la totalidad de los informes remitidos por las Secretarías Técnicas, elaborará una memoria general de las quejas y sugerencias presentadas en la Ciudad Autónoma de Melilla, que será elevado al Consejero/a de Administraciones Públicas antes del 15 de febrero del ejercicio siguiente al que hace referencia la citada memoria”*.

Habiéndose realizado dichos trámites por la Dirección General de Administraciones

Presidencia

Públicas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2.q del Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas, y conforme al Decreto del Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016 (BOME extraordinario núm. 17 de igual fecha), que modifica al Decreto del Consejo de Gobierno de 24 de julio (BOME extraordinario núm. 29 de igual fecha), de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, se adjunta

-- **Sentencia, de fecha 28/03/19**, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Seguridad Social (SSS) núm. 597/18 seguidos a instancias de D. Alejandro Aznar López contra el INSS, TGSS y Ciudad Autónoma de Melilla.

-- **ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA Nº 52/2019 DE 25-03-2019, RECAÍDA EN E.R. 182/2018 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO CONTINUADO DE DAÑOS.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 52/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 182/2018**, contra el menor **A.H.**, por un presunto delito continuado de daños.

-- **ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO DE 27-03-2019 DECLARANDO FIRME LA SENTENCIA Nº 52/19, RECAÍDO EN E.R. 182/18 DEL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO CONTINUADO DE DAÑOS.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 27 de marzo de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 182/18**, contra el menor **A.H.**, por un delito continuado de daños.

-- **ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA Nº 54/2019 DE 25-03-2019, RECAÍDA EN E.R. 131/2018 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO LEVE DE LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 54/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 131/2018**, contra el menor **A.O.**, por un presunto delito leve de lesiones.

-- **ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO DE 28-03-2019 DECLARANDO FIRME LA SENTENCIA Nº 54/19, RECAÍDO EN E.R. 131/18 DEL JDO. DE MENORES Nº 1 DE**

Presidencia

MELILLA POR UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 28 de marzo de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 131/18**, contra el menor **A.O.**, por un delito leve de lesiones.

-- ASUNTO: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 53/19 de fecha 25 de marzo de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 121/18**, contra el menor **A.M.R.**, por un delito de robo con fuerza en las cosas.

-- ASUNTO: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 28 de marzo de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 121/18**, contra el menor **A.M.R.**, por un delito de robo con fuerza en las cosas.

-- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 55/19 de fecha 25 de marzo de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 197/17**, contra el menor **A.H.**, por un delito de robo con violencia o intimidación,

-- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 28 de marzo de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 197/17**, contra el menor **A.H.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

-- ASUNTO: ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 10-03-2017, QUE DESESTIMA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (EXENCIÓN DE IPSI).

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 13/19 de fecha 28 de

Presidencia

marzo de 2019, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaído en **P.O. 6/17**, instado por **SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.**

-- **ASUNTO: DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 18/19 de fecha 15 de enero de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1**, recaído en **J.V. nº 166/18**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra **D. Juan Carlos Soler Cárdenas y Compañía de Seguros REALE SEGUROS**.

-- **ASUNTO: SENTENCIA 56/2019, DE 26-03-2019, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 213/2018, PROMOVIDO POR D. JULIO LIARTE ORTIZ.**

Procedimiento de origen: P.A. 213/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Julio Liarte Ortiz.

Resolución recurrida: Orden desestimatoria, registrado con el número 2018001428, de fecha 09-05-2018, contra el recurso de reposición con número de expediente 1450/2018, dictado por la Consejería de Hacienda sobre la devolución de ingresos indebidos en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Melilla, en Sentencia 56/2019, de 26 de marzo de 2019, recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 213/2018, ha estimado el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Julio Liarte Ortiz y que en su fallo literalmente dice lo siguiente:

“Procede ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Julio Liarte Ortiz contra la resolución de 9 de mayo de 2018 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 2 de abril de 2018, y, en su consecuencia, procede REVOCAR las mismas por no ser ajustadas a derecho y CONDENAR a la Administración demandada a pagar a la parte demandante, en concepto de devolución del impuesto, la suma de novecientos

Presidencia

veintitrés euros con veinticinco céntimos (923,25 euros), más los intereses legales de la referida cantidad, incrementado en un 25 %, a partir de la fecha de la reclamación administrativa y hasta su completo pago.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.”

Dicha resolución es **FIRME**, dado que contra la misma no cabe interponer Recurso alguno.

Asimismo adjunto la Diligencia de Ordenación de 01-04-2019 que acuerda firmeza de la Sentencia e insta a esta Ciudad Autónoma mediante la cual se remite certificación de sentencia para ejecutar la misma en el **plazo de DIEZ (10) días**, lo que le comunico al objeto de que por parte de esa Consejería se lleve a puro y debido efecto la misma.

-- **ASUNTO: ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 2-11-18 QUE DESESTIMA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDA SUFRIDA EN C/HAFFA Nº 11.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 3 de abril de 2019, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaído en **P.A. 19/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D^a. FATIMA BENYOUNISS LAHASSEN**. contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Medio Ambiente).

-- **ASUNTO: AUTO 84/2019, DE 04-04-2019, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 12/2018, PROMOVIDO POR D^{ña}. DRIFA MOHAMED HAMMU.**

Procedimiento de origen: P.O. 12/2018 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D^{ña}. Drifa Mohamed Hammu.

Resolución recurrida: Resolución nº 2017001151 de fecha de 7 de junio de 2017, dictada

Presidencia

por la Consejería de Fomento, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la misma con fecha 17 de diciembre de 2017, y contra la sanción interpuesta por importe de 6.000 € más intereses (recargos).

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en Auto 84/2019, de 4 de abril de 2019, recaída en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 12/2018, ha acordado declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocésal en el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dña. Drifa Mohamed Hammu y que en su parte dispositiva literalmente dice lo siguiente:

“ACUERDO:

- Declarar terminado el presente procedimiento por reconocimiento total en vía administrativa de las pretensiones de la parte recurrente, por haberse dictado resolución de fecha 25/02/2019, por la que se declaraba la caducidad y archivo del expediente de reposición de legalidad urbanística, nº 1450/2017, incoado a DRIFA MOHAMED HAMMU, por la realización de obras en el interior de la vivienda sita en [REDACTED] sin la preceptiva licencia de obras, por haber transcurrido el plazo para resolver el mismo según lo dispuesto en los artículos 25 y 95 de la Ley 39/2018, de Procedimiento Administrativo.”

Dicha resolución no es firme, dado que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

-- ASUNTO: DOS SANCIONES POR INFRACCIONES SANITARIAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 4 de abril de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla, recaída en P.S.M.C. 31-18 - P.O. 31/18, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por MOTUBE, S.A., contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Auto de fecha 23/05/18, que deniega la solicitud de medida cautelar de suspensión.

Presidencia

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN D.P. 103/19 – J. DE INSTRUCCIÓN Nº 5.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000295.08/04/2019

Personación.: Juzgado de Instrucción nº 5 - D.P. 103/19

Delito/Falta: Conducción bajo influencias alcohólicas/drogas

Contra: D. Yahía Belkhiri

Daños: 8 vallas ornamentales/1 pilón cilíndrico delimitando paso de peatones/alcorque de obra.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado **de 1ª Instancia e Instrucción nº 5** y la personación en las **D.P.**

Presidencia

103/19, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- INCAPACITACIÓN Nº 290/2018 DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000296.08/04/2019

**INCAPACITACIÓN Nº 290/2018 DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MELILLA
PROMOVIDO POR EL MINISTERIO FISCAL**

SUPUESTO INCAPAZ: D^a. YASMINA HAMMOU AHMED

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin

Presidencia

de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presentada la demanda por el Ministerio Fiscal para proponer la incapacitación de D^a. Yasmina Hammou Ahmed, que se tramita en el Jdo. de 1^a Instancia nº 1 de Melilla, bajo el procedimiento Incapacitación 290/2018, y siendo designada la Consejería de Bienestar Social como Defensor judicial de la misma, el Letrado que suscribe propone que la dirección de este procedimiento y la representación de esta Administración la ejerzan los Letrados de los Servicios Jurídicos.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2019 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000297.08/04/2019

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2019 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: ATLAS S.A. CARBURANTES Y LUBRICANTES .

Acto recurrido: Resolución nº 20180009000 de fecha 20/12/2018 dictada por el Consejo

Presidencia

de Gobierno que desestimaba el Recurso de Reposición interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM, de fecha 22/10/2018, sobre variación coste comercialización de gases licuados.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y

Presidencia

se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 5/2019**, seguido a instancias de **ATLAS S.A. CARBURANTES Y LUBRICANTES**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN P.O. 151/19 - JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000298.08/04/2019

Dictamen personación: P.O. nº 151/19 – Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Melilla.

Demandante: JARDÍN MELILLENSE, S.L.

Asunto: Acción reivindicatoria y de deslinde de la finca registral nº 28.416.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num.

Presidencia

4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Ahora bien, aplicable el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por carecer de regulación en esta materia el Reglamento Orgánico de la Asamblea, el Art. 221 del mismo, previene la exigencia de dictamen previo del Secretario, en su caso, de la Asesoría Jurídica y en defecto de ambos, de un Letrado, para el ejercicio de acciones necesarias para

la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales, por cuyo motivo en el presente caso, habiendo sido emplazada esta Ciudad Autónoma por **el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla** en los referidos autos de **P.O. nº 151//19**, instado por **JARDÍN MELILLENSE, S.L.** para que se persone en el mismo, el Letrado que suscribe propone que el Consejo de Gobierno acuerde la personación, designando, indistintamente, a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos, para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO SÉPTIMO.- PRORROGAR DURANTE AL AÑO 2019, EL CONVENIO ENTRE LA CAM Y LA ASOCIACIÓN AUTISMO MELILLA, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE HABITOS DE VIDA SALUDABLE EN PERSONAS CON TEA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2019000299.08/04/2019

I.-La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salud pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.-La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

III.-La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de sanidad mediante el traspaso funciones y servicios en materia de sanidad e higiene de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma mediante Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, BOE núm. 313 de 31 de diciembre.

Presidencia

IV.- Por Acuerdo de los Consejos de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, y 21 de octubre de 2016, relativo a modificación del Decreto sobre Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 17 y BOME 5386 de 28 de octubre), se atribuye a la Consejería de Presidencia y Salud Pública, entre otras, la competencia para *“el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de participación ciudadana, sanidad, consumo y prevención de riesgos laborales”*.

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo

22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

Presidencia

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- Con fecha **12 de septiembre de 2018** tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, con número de registro **85560**, escrito del Presidente de la Asociación Autismo Melilla, aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2019 el desarrollo del ***Programa de Hábitos de Vida Saludable en personas con TEA.***

VIII.- Que el objetivo del convenio no es otro que regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Autismo Melilla, normando todos los aspectos relativos a la financiación y desarrollo del ***Programa de Hábitos de Vida Saludable en personas con TEA.***

IX.- Con fecha **01 de marzo de 2019**, se emite Informe de la Dirección General de Sanidad y Consumo favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS EUROS (18.300,00 €)**.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Dirección

General **PROPONE** que se adopte la siguiente:

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública y **Asociación Autismo Melilla**, para la realización del ***Programa de Hábitos de Vida Saludable en personas con TEA***, por un importe máximo de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS EUROS (18.300,00€)**.

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos, no obstante VE. Con mejor criterio decidirá.

Presidencia

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR D^a SILVIA SANTIAGO RIVERO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000300.08/04/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1476**, de 11 de octubre de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de D^a SILVIA SANTIAGO RIVERO, con [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 8 de octubre de 2018, por los daños sufridos al caer en arqueta en C/ Bilbao, 13, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: *El 8 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. Silvia Santiago Rivero, con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:*

“El 12 de Septiembre de 2018, iba paseando con mi hija por la C/ Bilbao nº13 (Barrio del Real) cuando pisé una alcantarilla, ésta se dobló metiendo el pie, haciéndome daño en el tobillo izq. y en las cervicales debido a que intenté no caerme sin poder conseguirlo. Llamé al 112 para que arreglaran la alcantarilla y de allí llamé a mi hijo para que me llevara a urgencias, después de 4 horas me atendieron y el diagnóstico fue Contusión y Hematoma en el pie y Contracturas en el cuello las mismas que me han dolido mucho y con mareos he estado desde el día 12 de Septiembre hasta el 3 de Octubre sin poder conducir ni hacer nada en mi casa como ama de casa que soy. Los mareos y el dolor me lo impedían. Así que pido una indemnización por los 22 días que he estado incapacitada para hacer mis cosas por culpa de una alcantarilla en mal estado.”

Segundo: *El día 11 de octubre de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1476 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En el mismo plazo, se le indica que debe subsanar documentación aportando valoración económica de las lesiones sufridas, advirtiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su petición.*

Esta Orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo de las mismas los días 16 y 26 de octubre de 2018, respectivamente.

Presidencia

Tercero: El día 10 de octubre de 2018 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que viene a emitirse con fecha de 22 de octubre de 2018, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan y que dice:

“Vista la reclamación presentada por D^a Silvia Santiago Rivero por caída en C/ Bilbao Nº13, al pisar una tapa de alcantarilla sita en acera, tengo a bien comunicarle que, dicha tapa corresponde a la arqueta domiciliaria del edificio, de titularidad particular, siendo ésta la responsable de su mantenimiento y conservación, por lo que se considera que la Ciudad Autónoma no es responsable de los daños.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Cuarto: Con fecha de 19 de octubre de 2018 se solicita informe a Policía Local, llegando a emitirse el 29 de octubre de 2018 suscrito por D. José Jurado Muñoz, Inspector Jefe de la Policía Local y que dice:

“Adjunto remito, expte. 319/18, en el que se aporta inspección ocular e informe fotográfico del estado de la arqueta de agua potable ubicada en la C/ Bilbao nº 18, donde según comparecencia expte. 319/18, D^a Silvia SANTIAGO RIVERO, se produjo las lesiones que constan en el parte facultativo adjunto a la misma.”

Dicha **COMPARECENCIA** reza:

Y MANIFIESTA:

Que aproximadamente sobre las 18:30 horas del pasado día 12 de septiembre del año en curso, transitaba en compañía de su hija por la acera derecha de la calle Bilbao en dirección calle La Legión (sentido ascendente).

Que pasado una tienda de recambios de coche, al pisar con el pie izquierdo una arqueta redonda, ésta giró, perdiendo en ese momento la estabilidad, por lo que se tiene que apoyar en la pared y ser cogida por su hija, sin llegar a caer al suelo.

Que momentos después al incidente dio aviso telefónico al 1-1-2 para dar conocimiento del desperfecto.

Que al sentir molestias por las lesiones que se había causado, llamó a su hijo, quien la traslado en su vehículo hasta el servicio de urgencias del Hospital Comarcal para ser asistida, de lo que presenta el correspondiente parte facultativo.

Presidencia

Que queda informado, que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.

Que no tiene más que añadir, y que todo lo expuesto es la verdad, firmando el compareciente en prueba de conformidad en unión de los agentes actuantes, CONSTE Y CERTIFICO.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR:

Por la presente se informa que personados los agentes con documentos profesionales números 1867 y 2061, en el lugar de los hechos pudieron observar que en la calle Bilbao a la altura del nº 18 en la acera del margen derecho sentido de la circulación, hay una arqueta de dimensiones 20x20 cm. Aproximadamente de agua potable, la cual se encuentra de su base desencajada, siendo un peligro para los transeúntes.

Y para que así conste, se extiende la presente diligencia que firma el equipo instructor, CONSTE Y CERTIFICO.

DILIGENCIA DE INFORME FOTOGRÁFICO:

Por la presente se informa que se efectuaron CUATRO (4) fotografías del lugar de los hechos, que se adjuntan a la presente comparecencia.

Y para que así conste, se extiende la presente diligencia que firma el equipo instructor, CONSTE Y CERTIFICO.”

Quinto: *El día 2 de noviembre de 2018, D^a Silvia Santiago Rivero presenta en registro general escrito por el que expone:*

*“Dña. **SILVIA SANTIAGO RIVERO**, con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en Melilla, [REDACTED], comparece ante CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, -Consejería de Coordinación y Medio Ambiente- y en relación a su escrito con número de registro de entrada 2018/092687 de fecha 08/10/2018, en el que se me comunica el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en mi persona por la pérdida de equilibrio y caída en la vía pública como consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos, así como del plazo para aportar alegaciones, documentos o cuanta información estime conveniente, **EXPONGO:***

1.- Que el pasado día 12 de septiembre, en torno a las 18:30 horas, caminaba junto a mi hija, por la acera derecha de la calle Bilbao, dirección a la calle la Legión (en sentido

Presidencia

ascendente), cuando a la altura de una tienda de Auto Recambios de coches, pisé una arqueta redonda de acometida de saneamiento de agua, que se encontraba suelta, y la cual al pisar se giró bruscamente sobre sí misma, metiendo el pie en la misma, y ocasionándome una pérdida de equilibrio con caída-sin llegar al suelo- que me obligó a buscar sujeción en una pared y ser cogida por mi hija. (Situación anormal de la arqueta que puse inmediatamente en conocimiento del 112).

Señalar que junto a la arqueta no existía ningún tipo de señalización que informase sobre el estado anormal de la misma.

2.-Que como consecuencia del movimiento brusco y pérdida del equilibrio sufrí lesiones consistentes en “un hematoma en borde interno del pie izquierdo, así como contractura muscular en región escapulo humeral izquierda”, que me han tenido impedida para poder realizar cualquier tipo de actividad habitual durante 14 días, impidiéndome realizar de manera normal actividades cotidianas de mi vida diaria, con un perjuicio personal por pérdida de calidad de vida.

En la reclamación presentada ante la Ciudad Autónoma de Melilla el pasado 7 de Octubre de 2018, aporte copia del Informe Clínico del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal en el que se relacionan las lesiones sufridas, así como la fecha y hora de entrada y salida del citado servicio de urgencias, situando en el tiempo el momento en el que se produjeron los daños, y posteriores Informes de Visita a mi médico de cabecera, durante el tiempo en que se han prolongado las lesiones ocasionadas por el incidente hasta mi recuperación.

3.- La Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla gestiona los servicios de Gestión de Aguas, siendo responsable del servicio de mantenimiento de redes y acometidas de abastecimiento de agua potable, con obligación-entre otras funciones- de vigilar y mantener en estado adecuado las arquetas de acometida de saneamiento de agua y adoptando las medidas necesarias para eliminar los riesgos.

Existe relación de casualidad entre los daños producidos y el funcionamiento anormal del servicio público al entender que se ha producido una falta de mantenimiento y vigilancia, puesto que dicha arqueta debía estar sellada correctamente o estar señalizado el riesgo existente, y en todo caso en condiciones de evitar ocasionar cualquier riesgo o daño a las personas, como el que se ha ocasionado en mi persona.

4.- En relación a la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, lo valoro en quinientos euros (500€), en base a los días que me ha tenido impedida para el desarrollo de mis actividades cotidianas como ama de casa y las molestias ocasionadas en mi vida habitual.

Presidencia

5.- *A fin de acreditar los extremos expuestos, nos remitimos a los documentos que fueron aportados en la reclamación inicial de fecha 7 de octubre de 2018, como son:*

Fotografía del lugar.

Informe del ingreso en el Hospital, alta hospitalaria.

Copia del atestado realizado por agentes de la Policía Local e informes médicos sobre secuelas y tratamiento.

6.- *Con respecto a la responsabilidad patrimonial, señalar que la Constitución Española, en su Art. 106.2, reconoce a los particulares, en los términos establecidos por la Ley, el derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

Que el Título Preliminar, capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art.32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32 se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona grupo de personas.”

Por todo lo cual,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, y en particular a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que se acuerde lo procedente a efectos de que se tramite la presente reclamación, teniéndome por parte interesada, se me notifiquen todas las resoluciones y actos que se dicten en este procedimiento y finalmente se dicte resolución expresa en la que se estime la presente reclamación, con abono de la cantidad reclamada de euros.

Sexto: *El día 8 de noviembre de 2018 se abre Trámite de Audiencia, otorgando a la interesada 10 días para que efectúe alegaciones y/o se persone en las dependencias del negociado de procedimientos administrativos para proceder al examen del expediente completo. Por otra parte, se traslada el Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de 22 de octubre de*

Presidencia

2018. Este trámite se notifica, acusando recibo del mismo 26 de noviembre de 2018.

Séptimo: Con fecha de 29 noviembre de 2018, haciendo uso del trámite de audiencia, D^a Silvia presenta escrito en registro general que dice:

“En relación a la reclamación de caída en arqueta en C/ Bilbao nº 13 no es ese, nº es el nº 16, tanto en las fotos, denuncia y reclamación se dice que es en dirección C/ La Legión o sea parte drch. de la calle, se puede comprobar con la llamada al 112 del día 12/9/2018.

Esta confundido el nº de la calle.

Fue en el nº 16 de calle Bilbao.”

Octavo: El mismo día 29 de noviembre de 2018, se remiten las alegaciones de D^a Silvia a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que vuelve a emitir informe el 30 del mismo mes, suscrito nuevamente por el Jefe de la misma D. Manuel Magaña Juan y que viene a decir:

“Como continuación al informe emitido el 22 de octubre del corriente en relación a caída de D^a Silvia Santiago Rivero en C/ Bilbao Nº13 y vista la nueva documentación presentada indicando que la caída se produjo en la arqueta sita junto al inmueble de la C/ Bilbao Nº16, tengo a bien comunicarles, que tras una nueva inspección de la zona se ha comprobado que la arqueta sita en el Nº16 de dicha calle se corresponde con la de la fotografía adjunta al expediente y que la misma corresponde a la arqueta domiciliaria de saneamiento de dicho inmueble, de titularidad particular, siendo la propiedad la responsable de su mantenimiento y conservación, por lo que se considera que la Ciudad Autónoma no es responsable de los daños.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.”

Noveno.- El día 3 de diciembre de 2018 se remite el Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos a la interesada a efectos de que efectúe las alegaciones oportunas en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación. Advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo y ya que se ha evacuado trámite de audiencia, se procedería a elaborar propuesta de resolución. De esta notificación se acusa recibo el día 27 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el

Presidencia

deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a los Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de 22 de octubre de 2018 y 30 de noviembre de 2018.*

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

*Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la desestimación la reclamación formulada por D^a Silvia Santiago Rivero, con [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 8 de octubre de 2018, por los daños sufridos al caer en arqueta en C/ Bilbao, 13 de Melilla.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente. ”

Presidencia

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D^a Silvia Santiago Rivero, con [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 8 de octubre de 2018, por los daños sufridos al caer en arqueta en C/ Bilbao, 13 de Melilla, en base a los Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de 22 de octubre de 2018 y 30 de noviembre de 2018

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO NOVENO.- ESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D. AMIR MOHAMED SALAH.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000301.08/04/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1579**, de 26 de octubre de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

‘Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Amir Mohamed Salah, con [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 17 de octubre de 2018, por los daños sufridos en vivienda sita en [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 17 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Amir Mohamed Salah, con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de

Presidencia

Melilla en [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone lo siguiente:

“Se informa de lo acontecido el día 11/04/2018 a las 12:30 h aproximadamente; nos percatamos de cómo salía agua del suelo del cuarto de baño de forma caudalosa; cerrando la llave de paso; observando que la fuga de agua continuaba. Que por miedo se llama al 112 informándole de lo sucedido y se presenta bomberos y valoriza comentándole que no podían hacer nada al respecto; el responsable de bomberos fotografió la avería y hizo el parte de intervención.

Siendo las 6:15 h del mismo día y tras calmar la lluvia la fuga de agua paró. Al día siguiente se presentan dos técnicos de fomento observando la tubería y verificando que era una pérdida del colector general y que esto es competencia de “Medio Ambiente”.

Que me presento en la oficina del director general de medio ambiente contándole lo acontecido y que nadie quería saber nada y que no era normal.

Que se pone en contacto con los responsables y al día siguiente se personan los técnicos observando la tubería. Que la empresa Valoriza tarda diez minutos en solucionar la avería. Que el día 9/9/2018 tras la lluvia otra vez sigue perdiendo agua y inunda la casa creando desperfectos y humedad en toda la vivienda. Que tras ir a hablar con los técnicos y que esto era ya insostenible se presenten ellos mismos; y que tras nuevas averiguaciones localizan la avería de agua. Que tras las excavaciones observan que la tubería residual tenía pérdidas de agua que se filtraban bajo mi vivienda dando lugar a la fuga de agua que tenía y creando desperfectos en materiales de mi hogar y provocando humedad en casi todas las paredes de mi vivienda.

Que para los efectos oportunos presenta facturas originales de los desperfectos ocasionados que requieren su subsanación.”

A esta reclamación acompaña un pen con fotos y videos.

Segundo: Con fecha de 18 de octubre de 2018 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos remitiendo fotografías y videos.

Tercero: El día 26 de octubre de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1579 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Así mismo solicita que en el mismo plazo se subsane la solicitud inicial, debiendo aportar: prueba documental de la propiedad de la vivienda objeto de la reclamación, y valoración económica de los daños sufridos; advirtiéndole que de no presentarlas se le tendrá por desistido de su petición.

Presidencia

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo de las mismas los días 29 de octubre y 6 de noviembre de 2018, respectivamente.

Cuarto: El día 2 de noviembre de 2017 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de dicha oficina, D. Manuel Magaña Juan, y que viene a decir:

“Entre el 10 de abril y el 11 de septiembre se produjeron un total de 6 filtraciones a la vivienda sita en [REDACTED], tal y como se detalla en el email de la empresa VALORIZA AGUA S.L., que se adjunta al expediente, las cuales sucedían normalmente cuando se producían precipitaciones en la ciudad por lo que eran difícilmente detectables, si bien, tras la última filtración producida en septiembre se pudo detectar que las mismas procedían del colector general de saneamiento de la ciudad que discurre junto a la medianera de dicha vivienda y que conecta a la Ctra. del Polvorín con la C/ Arroyo María Cristina, por lo que el 18 de septiembre del corriente se dio orden de reparación a la empresa VALORIZA AGUA S.L., finalizándose los trabajos de renovación de dicho colector, dada la envergadura de los mismos, el 22 de octubre del corriente.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Quinto: El día 14 de noviembre de 2018, D. Amir Mohamed Salah presenta en registro general documentación para aportar al expediente, entre ellas, fotografías, copia del Informe de Actuación de Bomberos, escritura de propiedad y valoración de los daños. Dicha valoración queda fijada según presupuesto adjunto en un total de ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (11.536,71 €). El Informe de Actuación de bomberos dice:

“Según consta en el parte de actuación del día abajo indicado, se intervino en:

SITUACIÓN: [REDACTED]

FECHA: 11 de Abril de 2018

HORA: 01:20

A REQUERIMIENTO DE: Sala 112

CAUSA:

“El Servicio es requerido por inundación debido a unas filtraciones de agua provocadas por la lluvia en la dirección mencionada arriba.”

Sexto: El 15 de noviembre de 2018 se solicita informe al Arquitecto Técnico de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, D. Javier Maldonado Salinas, que viene a emitirlo con fecha de 10 de diciembre de 2018 y dice:

Presidencia

“En relación a la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración por rotura de red general de saneamiento de aguas fecales y un colector de aguas pluviales sin conectar, y su correspondiente valoración para la vivienda sita en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] examinada documentación aportada y realizada de inspección visual en fecha 29 de noviembre vengo a informar lo siguiente:

1. *Que se aprecia en el acerado, la reparación en la red de saneamiento y ejecución de un nuevo pozo de registro, causa probable del origen o aumento de los daños por producidos por la humedad, se encuentra adyacente al dormitorio de primera planta y en planta baja con la cocina, baño y caja de escalera. (fotografías).*
2. *Que los daños alegados se sitúan en el interior de la vivienda colindante con el origen de la filtración.*
 - 1.1. *Planta baja: daños por humedad en paramentos y acabados de la caja de escalera y salón, así como mobiliario en zona de cocina, baño, salón y dormitorio declarado.*
 - 1.2. *Planta Primera: daños por humedad en paramentos y acabados en el dormitorio.*
3. *Que las patologías de humedad y filtraciones de paredes, muros y revestimientos de la vivienda por capilaridad ha sido reparadas parcialmente por el propietario en planta baja así como la sustitución de electrodomésticos (lavadora y frigorífico), por lo que efectuará la valoración según fotos del expediente y vídeos mostrados por el interesado durante la visita.*
4. *Que en el presupuesto presentado por el interesado, se incorporan algunas unidades de obra no necesarias para la reparación del daño causado (alicatados) así como excesos de medición en planta primera. Por lo que se efectúa una valoración de daños y reparación según presupuesto adjunto desglosando los conceptos conforme al artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en otro independiente los elementos dañados de mobiliario, electrodomésticos y ropa de hogar declarados.*

En base a lo anterior vengo a informar que los daños alegados tienen su origen o fueron agravados por la rotura de red general de saneamiento de aguas fecales y el colector de aguas pluviales sin conectar.

VALORACIÓN

Presidencia

1. *Valoración de obras de reparación: 4.394,17 € (presupuesto adjunto)*
2. *Valoración del mobiliario, electrodomésticos y ropa de hogar:*
 - 2.1. *Mobiliario de cocina: 1.450 €*
 - 2.2. *Lavadora Bosch: 650 €*
 - 2.3. *Frigorífico Edesa: 459 €*
 - 2.4. *Mobiliario dormitorio: 338 €*
 - 2.5. *Mobiliario salón: 750 €*
 - 2.6. *Mesa salón: 255 €*
 - 2.7. *Mueble recibidor: 264 €*
 - 2.8. *Ropa de hogar (mantas y toallas: 256 €)*
 - *Total daños mobiliario: 4.422 €*

Se estima el coste total de reparación de los daños en OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS EUROS con DIECISIETE CÉNTIMOS (8.816,17 €).

La valoración se ha realizado respecto a los datos recogidos en la documentación obrante del expediente y a las comprobaciones realizadas durante la visita, conforme a los precios medios de mercado.

Lo que a efectos oportunos, informo.

- Se adjunta reportaje fotográfico y presupuesto.”

Séptimo: Vista la valoración efectuada por el técnico reseñado en el punto anterior, se da traslado de la misma al interesado, otorgándole un plazo de 10 días hábiles desde la recepción del escrito. Esta notificación acusa recibo el día 14 de enero de 2019.

Octavo: Con fecha de 16 de enero de 2019, D. Amir Mohamed Salah presenta alegaciones a la valoración efectuada por el técnico, solicitando se incluya mobiliario del baño con la cantidad de 475,00 €. Estas alegaciones se remiten al técnico que vuelve a emitir informe incluyendo lo solicitado, estimando que la valoración total de los daños queda fijada en 9.291,17 € (NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS).

Presidencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes del Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 2/11/18, al de Actuación de Bomberos de 11/4/18 y del Arquitecto Técnico, D. Javier Maldonado Salinas de fecha 16/1/19, así como a las demás causas expresadas en la propuesta de resolución.

Presidencia

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la estimación de la reclamación formulada por D. Amir Mohamed Salah, con [REDACTED] por los daños sufridos en vivienda sita en [REDACTED], a consecuencia de filtraciones, así como se proceda al abono de 9.291,17 € (NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D. Amir Mohamed Salah, con [REDACTED], por los daños sufridos en vivienda sita en [REDACTED] a consecuencia de filtraciones

SEGUNDO: Se proceda al abono de 9.291,17 € (NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida 07/17002/22699 GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIOAMBIENTE (RC 12019000016737).

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO.- CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN DE USO DE LA NAVE A6 EN LA CALLE LA ESPIGA Nº12 DEL POLIGONO DEL SEPES, POR “APOYO A LOS SERVICIOS OPERATIVOS DE LA CAM, A ELSAMEX S.A..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000302.08/04/2019

Presidencia

PROPUESTA PARA LA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN DE USO DE LA NAVE A6 EN LA CALLE LA ESPIGA Nº12 DEL POLIGONO DEL SEPES

1. ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Visto informe del Jefe de Servicio, registrado con fecha 15 de febrero de 2017, con núm.salida: 2017000386 que seguidamente se reproduce:

*“En relación al escrito con nº de entrada: 86.984 del Registro General con fecha 21 de noviembre de 2016, remitido por D. RAMÓN CUENCA VILLASÁN, con NIF: 25.660.420-X, en nombre y representación de la entidad mercantil **ELSAMEX, S.A.**, con CIF: **A-28504728**, en la que solicita que se acredita a dicha empresa la concesión de las instalaciones, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, situadas en la calle La Espiga nº 12, Nave A6 del Polígono del SEPES de Melilla.*

Le comunico:

- Que el 26 de octubre 2016 la Excm. Consejera de Hacienda, por Orden núm. 0022 acordó adjudicar el contrato de Servicio de “APOYO A LOS SERVICIOS OPERATIVOS DE LA CAM” a la ELSAMEX, S.A., formalizándose el mismo el 28 de octubre de 2016.
- Que el 4 de noviembre de 2016, la empresa ELSAMEX, S.A. comenzó a prestar servicio de “APOYO A LOS SERVICIOS OPERATIVOS DE LA CAM”, y que las instalaciones mencionadas son necesarias y adecuadas para la correcta prestación del mismo, cumpliendo así con el punto 2 del Capítulo III de las “Condiciones Técnicas del Contrato” en lo referente a los **medios materiales adscrito** al contrato del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Que la Concesión se solicita para DOS (2) Año, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes a otros 2 años, mediante sistema 1+1, previa comunicación expresa.
- Que las instalaciones a las que hace referencia la empresa es la siguiente:

INSTALACIÓN	UBICACIÓN	PROPIEDAD
Nave Industrial. Finca Registral: 15.528. Superficie aproximada construida 214m ² , con porche o terraza en la entrada de 60m ² . (1)	Calle de la Espiga nº 12, Nave A6 del Polígono del SEPES de Melilla (2)	Ciudad Autónoma de Melilla

(1) Se adjunta escrito de Patrimonio. (2) Se adjunta plano del catastro.

- Que habiendo realizado un estudio de mercado de alquiler de Naves Industriales en la zona del SEPES y otros polígonos de Melilla, he de decir, que no existen ningún precio al respecto puesto que las inmobiliarias de melilla y páginas web solo tienen precios de alquiler de locales comerciales y NO de Naves Industriales. Por ello, se ha solicitado información a PROMESA, la cual tiene un Vivero de Empresas del CENTRO DE EMPRESAS Proyecto Melilla, S.A. que se compone de 8 locales comerciales de 60 m² cada uno, y de 12 naves industriales que oscilan entre los 75 y los 140 m². Estableciendo valores más estimado de alquiler por Naves en una relación de alquileres y rentas mensuales de las Naves propiedad de Promesa por mes y año de alquiler, asignando alquileres más bajos los primeros años. Todos estos datos se han recopilados desde la pagina web de Sociedad Pública PROMESA, Promoción

Presidencia

económica de melilla (www.promesa.net). Se adjunta relación de alquileres y rentas mensuales de la página web de PROMESA.

Por tanto, se ha calculado el valor medio por metro cuadrado (m²), mes y año de Nave Industrial Tipo, y con ello la renta mensual para la Nave A6 para un máximo de 6 años en el siguiente cuadro:



Presidencia

CENTRO DE EMPRESAS - Proyecto Melilla, S.A. RELACIÓN DE ALQUILERES. Rentas Mensuales													
NAVE	SUP CONST.	1º AÑO		2º AÑO		3º AÑO		4º AÑO		5º AÑO		6º AÑO	
		1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre
1	73,16	256,45 €	366,42 €	476,39 €	586,36 €	1.223,43 €	1.452,89 €	1.682,34 €	1.933,14 €	2.205,97 €	2.501,56 €	2.818,80 €	3.157,50 €
2	152,71	535,08 €	764,53 €	993,98 €	1.223,43 €	1.452,89 €	1.682,34 €	1.933,14 €	2.205,97 €	2.501,56 €	2.818,80 €	3.157,50 €	3.527,50 €
3	153,69	538,51 €	769,44 €	1.000,36 €	1.231,29 €	1.462,21 €	1.693,14 €	1.933,14 €	2.205,97 €	2.501,56 €	2.818,80 €	3.157,50 €	3.527,50 €
4	150,53	527,44 €	753,02 €	979,79 €	1.205,97 €	1.432,15 €	1.658,33 €	1.933,14 €	2.205,97 €	2.501,56 €	2.818,80 €	3.157,50 €	3.527,50 €
5	132,60	464,62 €	663,85 €	863,09 €	1.062,32 €	1.261,56 €	1.460,80 €	1.660,80 €	1.860,80 €	2.060,80 €	2.260,80 €	2.460,80 €	2.660,80 €
6	129,85	454,98 €	650,08 €	845,19 €	1.040,29 €	1.235,40 €	1.430,51 €	1.630,51 €	1.830,51 €	2.030,51 €	2.230,51 €	2.430,51 €	2.630,51 €
7	135,99	476,49 €	680,83 €	885,15 €	1.089,48 €	1.293,81 €	1.498,14 €	1.702,47 €	1.906,80 €	2.111,13 €	2.315,46 €	2.519,79 €	2.724,12 €
8	132,30	463,57 €	662,35 €	861,14 €	1.059,92 €	1.258,71 €	1.457,50 €	1.656,29 €	1.855,08 €	2.053,87 €	2.252,66 €	2.451,45 €	2.650,24 €
9	132,30	463,57 €	662,35 €	861,14 €	1.059,92 €	1.258,71 €	1.457,50 €	1.656,29 €	1.855,08 €	2.053,87 €	2.252,66 €	2.451,45 €	2.650,24 €
10	132,30	463,57 €	662,35 €	861,14 €	1.059,92 €	1.258,71 €	1.457,50 €	1.656,29 €	1.855,08 €	2.053,87 €	2.252,66 €	2.451,45 €	2.650,24 €
11	113,79	398,71 €	569,68 €	740,66 €	911,63 €	1.082,60 €	1.253,57 €	1.424,54 €	1.595,51 €	1.766,48 €	1.937,45 €	2.108,42 €	2.279,39 €
12	70,69	247,69 €	353,91 €	460,12 €	566,33 €	672,54 €	778,75 €	884,96 €	991,17 €	1.097,38 €	1.203,59 €	1.309,80 €	1.416,01 €

Valores medios de renta mensual de Nave Industrial del Vivero de Empresa de PROMESA por año hasta un máximo de 6 años													
Nº NAVES	SUP. MEDIA	1º AÑO		2º AÑO		3º AÑO		4º AÑO		5º AÑO		6º AÑO	
		1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre
10	124,53	436,35 €	623,47 €	810,59 €	997,70 €	1.184,82 €	1.371,94 €	1.559,06 €	1.746,18 €	1.933,30 €	2.120,42 €	2.307,54 €	2.494,66 €
Valores medio del m ² de Nave por mes y año de renta		3,50 €	5,01 €	6,51 €	8,01 €	9,51 €	11,02 €	12,52 €	14,03 €	15,53 €	17,04 €	18,54 €	20,05 €

NAVE	SUP. CONST. (m ²)	1º AÑO		2º AÑO		3º AÑO		4º AÑO		5º AÑO		6º AÑO	
		1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre
A6	214	749,85 €	1.071,40 €	1.392,95 €	1.714,50 €	2.036,05 €	2.357,60 €	2.679,15 €	3.000,70 €	3.322,25 €	3.643,80 €	3.965,35 €	4.286,90 €

Establecer una Fianza y Aval Bancario por el valor de un mes de renta: 750,00 €

Presidencia

PUNTO UNDÉCIMO.- PROPUESTA DE CONSEJO DE GOBIERNO MODIFICACIÓN DE CLAUSULAS POR AJUSTE NORMATIVO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000303.08/04/2019

PROPUESTA DE ACUERDO CONSEJO DE GOBIERNO

Visto Convenio Específico de Colaboración confeccionado en la Dirección General de Gestión Técnica de esta Consejería de Coordinación y Medio Ambiente y, siendo competente para aprobar este expediente el **CONSEJO DE GOBIERNO**, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME Extraord. Núm. 17 de 30 de septiembre de 2016), **VENGO EN PROPONER** lo siguiente:

PRIMERO: Debido a una corrección de errores por ajuste normativo se modifican las clausulas octava y decima del texto del **II CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL ESTUDIO DE ESPECIES Y HÁBITATS DE LAS ZONAS Z.E.C. Y EL LITORAL MELILLENSE.**

En este sentido las clausulas octava y decima quedan de la siguiente manera:

OCTAVA.- Protección de datos.

"Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Especialmente, cada parte cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos que sean objeto de tratamiento."

DÉCIMA.- Régimen jurídico.

"El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y está sujeto a la voluntad de las partes con pleno sometimiento a la ley y al derecho y en concreto, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1. de la citada disposición. Así mismo, al no tener naturaleza de ayuda o subvención, queda excluido del ámbito de aplicación de Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre"

SEGUNDO: La publicación del II CONVENIO con las modificaciones de las clausulas octava y decima en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOME).

Presidencia

ASUNTO PRESENTADO POR AL CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- MODIFICACIONES CONVENIO QUE FUE APROBADO EN SESIÓN DEL PASADO 08 DE MARZO DE 2019 ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA CON LA NUEVA REDACCIÓN. - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

ACG2019000304.08/04/2019

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria de fecha 08 de Marzo de 2019 (Punto décimo noveno), acordó aprobar **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA.**

En el texto del convenio aprobado, como cláusula tercera “Aportación económica” se preveía la aportación del Ministerio de Educación y Formación Profesional en cuantía de 280.500,00 euros, correspondiente al 50 % del crédito inicial previsto en atención a Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2018, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2019 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018,

Dicha cláusula tercera del convenio estaba redactada en los siguientes términos: **“Tercera.- Aportación económica.”**

En aplicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, aprobado en su reunión de fecha de 28 de diciembre de 2018, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2019 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se formaliza la distribución por departamentos ministeriales y se aprueban medidas para reforzar la eficacia de la gestión del gasto público. Desde el 1 de enero de 2019 y hasta aprobación de la Ley de Presupuestos Generales para el año 2019, se establece la imposibilidad de

Presidencia

aprobar o comprometer gastos que superen el 50% del crédito inicial del presupuesto prorrogado en sus correspondientes partidas presupuestarias.

A efectos del adecuado cumplimiento y seguimiento de esta medida, el Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad de Melilla en el presente año 2019, la cantidad de 280.500,00 € (doscientos ochenta mil quinientos euros) de la aplicación presupuestaria 18.04.322A.450.01, “Convenios para la extensión del primer ciclo de Educación Infantil en Ceuta y Melilla”, para el cumplimiento de los compromisos especificados en este convenio, sin perjuicio de las posibles adendas que puedan desarrollarse con posterioridad, con objeto de poder alcanzar la ejecución de un crédito equivalente al de ejercicios anteriores.

Por su parte, la Ciudad de Melilla, a través de su Consejería de Educación, Juventud y Deportes, aportará el resto del coste previsto de las actuaciones objeto del presente convenio, 1.028.028,57 euros, de la aplicaciones presupuestarias 14/32101/22798 “Prestación Servicios Guarderías” y 14/32101/22199 “Escuelas Infantiles”.

El coste total de las actuaciones es de 1.308.528,57 euros.”

Tras los trámites pertinentes efectuados por el citado Ministerio de Educación y Formación Profesional y demás departamentos ministeriales cuyos informes se requieren, la aportación del Ministerio de Educación y Formación Profesional será la del 100% del crédito inicial, 561.000,00 euros, por lo que la redacción de la cláusula tercera “aportación económica” varía, quedando redactada del siguiente modo:

“TERCERA.- Aportación económica.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad de Melilla en el presente año 2019, la cantidad de 561.000,00 (quinientos sesenta y un mil euros) de la aplicación presupuestaria 18.04.322A.450.01, “Convenios para la extensión del primer ciclo de la educación infantil en Ceuta y Melilla” para el cumplimiento de los compromisos especificados en este convenio.

Por su parte, la Ciudad de Melilla, a través de su Consejería de Educación, Juventud y Deportes, aportará el resto del coste previsto de las actuaciones objeto del presente convenio, 747.528,57 euros, de las aplicaciones presupuestarias 14.32101.22798 y 14.32101.22199.

El coste total de las actuaciones es de 1.308.528,57 €”

En consecuencia, tras las modificaciones realizadas al texto del Convenio que fue aprobado, se **PROPONE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA** que a continuación se transcribe:

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN Y

Presidencia

FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA.

En Madrid a de de 2019

DE UNA PARTE, la Sra. doña María Isabel Celaa Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

DE OTRA, el Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 630/2015, de 6 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

EXPONEN

1. El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación asignada a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Por su parte el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre establece que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes. El artículo 11 de esa misma Ley asigna al Estado la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos pueden elegir las opciones educativas que deseen, con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.
2. El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla, formando parte ambos territorios del ámbito de gestión directa del Departamento.
3. La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus

Presidencia

posteriores modificaciones, reconoce a los municipios "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre), establece los principios de las relaciones interadministrativas.
5. El Capítulo I del Título I de la citada Ley Orgánica 2/2006 establece el carácter educativo de la educación infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. El Ministerio de Educación y Formación Profesional viene desarrollando un Plan de actuaciones para las ciudades de Ceuta y Melilla por el que pretende prestar atención preferente a los requerimientos y necesidades de ambas ciudades en materia de educación, contando con la participación activa de la ciudadanía a través de la apertura de los centros a la sociedad y la adopción de las medidas necesarias que mejoren la oferta y los rendimientos educativos.
6. La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 2/2006, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Presidencia

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Melilla, conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación y el funcionamiento de escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Melilla. Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados.

Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente convenio es dar respuesta a la demanda de puestos escolares en el primer ciclo de Educación Infantil garantizando la implantación, coordinación, funcionamiento y financiación de escuelas infantiles públicas de primer ciclo de la Ciudad de Melilla.

SEGUNDA.- Actuaciones acogidas al Convenio

El crédito que se especifica en la cláusula tercera, se destinará a la financiación de los gastos de personal y de funcionamiento que se produzcan durante el año 2019, siendo estos los correspondientes a las siguientes actuaciones:

- Servicios de apoyo socioeducativo para la gestión de las Escuelas de Educación Infantil "Virgen de la Victoria", "Infanta Leonor", "San Francisco de Asís" y "Doña Josefa Calles Alcalde".
- Suministros de bienes para el funcionamiento ordinario, incluido servicios de comedor, de las Escuelas de Educación Infantil "Virgen de la Victoria", "Infanta Leonor", "San Francisco de Asís" y "Doña Josefa Calles Alcalde".

TERCERA.- Aportación económica.

Presidencia

El Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad de Melilla en el presente año 2019, la cantidad de 561.000,00 (quinientos sesenta y un mil euros) de la aplicación presupuestaria 18.04.322A.450.01, "Convenios para la extensión del primer ciclo de la educación infantil en Ceuta y Melilla" para el cumplimiento de los compromisos especificados en este convenio.

Por su parte, la Ciudad de Melilla, a través de su Consejería de Educación, Juventud y Deportes, aportará el resto del coste previsto de las actuaciones objeto del presente convenio, 747.528,57 euros, de las aplicaciones presupuestarias 14.32101.22798 y 14.32101.22199.

El coste total de las actuaciones es de 1.308.528,57 €

CUARTA.- Compromisos de la Ciudad de Melilla.

La Ciudad de Melilla asumirá la creación de las escuelas infantiles que sean necesarias, así como su mantenimiento y gestión, siendo asimismo responsable de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que debe contar los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil, programas y planes de estudio que se impartan según la normativa vigente, así como lo establecido para los centros sostenidos con fondos públicos en lo referido a la admisión de alumnos, los órganos de gobierno, la participación en el gobierno de los centros, el calendario y horario escolar. Todo ello sin perjuicio de las competencias en materia de educación que la Ley otorga al Ministerio de Educación y Formación Profesional y al amparo de los artículos 12 a 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

La gestión de las escuelas infantiles que se creen en el presente convenio podrá ser directa o indirecta a través de la contratación/subvención del servicio correspondiente. En el supuesto de gestión indirecta, esta solamente podrá ser desarrollada por entidades sin fines de lucro, manteniéndose en cualquier caso, el carácter público de las plazas creadas.

El carácter público de los puestos escolares vendrá determinado por la titularidad de las instalaciones y por la financiación del funcionamiento de la escuela infantil.

El funcionamiento de las plazas creadas debe financiarse parcial o totalmente por las Administraciones. La financiación parcial será de al menos un tercio del coste total.

Presidencia

La oferta de plazas debe ser abierta a toda la población, aplicándose los criterios de admisión establecidos con carácter general para los centros sostenidos con fondos públicos, sin perjuicio de la introducción en el correspondiente baremo de méritos propios de la función asistencial y de conciliación de la vida familiar y laboral en virtud de obligaciones reconocidas.

Las plazas que se creen deberán ser de titularidad pública vinculadas a la Administración de la Ciudad de Melilla.

QUINTA.- Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional velará por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas, orientar y supervisar el acondicionamiento de las instalaciones. Del mismo modo, asesorará en la contratación de equipos educativos e informará a la Ciudad de Melilla sobre el plan de actuación anual y memoria en lo que afecte a estas escuelas infantiles.

SEXTA.- Instrumentación del pago y justificación del gasto

Las partes asumirán con cargo a sus respectivos presupuestos la realización de las acciones que se acuerden en el presente convenio.

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará a la Ciudad de Melilla se formalizará con posterioridad a la ejecución y certificación de las actuaciones previstas en la cláusula segunda y no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad de Melilla justificará los fondos recibidos de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad de Melilla se compromete, como beneficiaria, a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha del presente convenio y, en el plazo de dos meses, desde la finalización de las actuaciones, deberá aportar la siguiente documentación: certificado de control de fondos y certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención, y la correspondiente memoria que incluirá declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas y su coste; así como, cuando se produzca el libramiento, certificación expedida por los servicios competentes de haber sido ingresado en

Presidencia

su contabilidad el importe correspondiente.

El Gobierno de la Ciudad de Melilla procederá a un adecuado control de la aportación económica que se reciba, que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento

Esta comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la firma de este convenio. Estará integrada por dos representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, tres representantes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad de Melilla y un representante de la Delegación del Gobierno en Melilla, correspondiendo la presidencia de la misma a uno de los representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

En todo caso, podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se aseguren por medios electrónicos la identidad de sus representantes. A tal efecto, se consideran como medios electrónicos válidos, además de los medios telefónicos: el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- Velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en este convenio.
- Coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente convenio.
- Garantizar la ejecución y cumplimiento del convenio.
- Revisar y aprobar si procede la memoria anual.
- Estudiar las propuestas de adendas o acuerdos específicos que puedan firmarse con carácter anual.
- Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Para conformar la comisión de seguimiento, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la

Presidencia

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

OCTAVA.- Vigencia y Régimen de modificación.

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el "Boletín Oficial del Estado," de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

NOVENA.- Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del

Presidencia

convenio, por esta causa, podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas en los términos establecidos.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se registrarán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

DÉCIMA.- Régimen jurídico, naturaleza y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

UNDÉCIMA.- Publicidad.

En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio, se consignará con carácter obligatorio el epígrafe "Programa o actuación, cofinanciada entre el Ministerio de Educación y formación Profesional y la Ciudad de Melilla", así como los correspondientes logotipos institucionales.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento

Presidencia

en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD
DE MELILLA,

María Isabel Celaa Diéguez

Juan José Imbroda Ortiz

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN LAL-LA BUYA PARA EL AÑO 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

ACG2019000305.08/04/2019

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

La abajo firmante, solicita al Consejo de Gobierno de esta Ciudad, la aprobación del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la ASOCIACIÓN “LAL-LA BUYA” por un importe de 75.000 €(SETENTA Y CINCO MIL EUROS)

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Presidencia

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTÍZ

Documento firmado electrónicamente
por JOSE ANTONIO JIMENEZ
VILLOSLADA

11 de Abril de 2019
C.S.V.: [REDACTED]

11 de Abril de 2019
C.S.V.: [REDACTED]